

Que, en relación a los 13 metros de distancia que debe de conservar ENEL respecto a los pilares, ENEL no evidencia estar cumpliendo con esta exigencia solicitada por la Concesionaria Lima Expresa;

Que, en consecuencia, sobre la base los argumentos presentados por ENEL para justificar un Túnel Liner en el "cruce con las instalaciones de la línea amarilla" y luego de la revisión realizada, se considera que no resulta necesario el Túnel Liner en dicha zona.

Que, en base a lo expuesto, se concluye que este extremo del petitorio resulta infundado.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, si como consecuencia de una decisión por autoridad competente en última instancia administrativa dentro del respectivo procedimiento, la concesionaria que actuó diligentemente no fuera permitida de desarrollar algún tramo de la instalación de forma aérea, dicho titular podrá solicitar, excepcionalmente que estas diferencias entre lo aprobado y las características de las instalaciones realmente puestas en servicio, sean reconocidas en la liquidación anual y, de implicar un mayor costo, deberá presentar el sustento de su solicitud, en aplicación del literal f) del artículo 139 del RLCE y la Norma de Liquidación aprobada con Resolución N° 056-2020-OS/CD, para la evaluación del Regulador;

## 2.5 IMPLEMENTAR TÚNEL LINER EN EL PROYECTO LT 220 kV MALVINAS – BARSÍ (EN SALIDA DE MALVINAS HACIA JR. ELIZALDE).

### 2.5.1 ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Que, la recurrente presenta un pedido adicional en su RECURSO, el cual consiste en la inclusión de Túnel Liner en el proyecto LT 220 kV Malvinas – Barsi (en la salida de Malvinas hacia Jr. Elizalde);

Que, respecto a la modificación de tipo de red de la LT 220 kV Malvinas – Barsi, donde se solicita incluir Túnel Liner en la salida de Malvinas hacia Jr. Elizalde; ENEL señala que en el Jr. A. Elizalde salen 07 redes en LT 60kV; hacia la SET Mirones salen 03 líneas L-6746, L-6747, L-6748; hhacia la SET Pando salen 02 líneas L-6749, L-6751; hacia la SET Pershing sale 01 Línea L-6153; hacia la SET Tacna sale 01 línea L-6745. Además, están en paralelo las redes de Agua y desagüe a lo largo de ese jirón en el cual a lo ancho se encuentra todo confinado, impidiendo ejecutar las zanjas bajo métodos convencionales;

Que, de igual forma, señala que el recorrido de las 07 ternas a la salida de la SET Malvinas por el jr. A. Elizalde y en paralelo las redes de agua y desagüe existentes que impiden la construcción de excavación de zanja (Ancho = 1,0 m; Profundidad = 1,70 m) sea bajo el método convencional. Debido a ello solo es técnicamente viable la construcción de 375mt de Túnel Liner;

### 2.5.2. ANÁLISIS OSINERGMIN

Que, esta solicitud no ha sido parte de su propuesta de modificación, por lo que no corresponde evaluarla por ser extemporánea, es decir, haber sido presentada con posterioridad a la oportunidad que ENEL tuvo para presentar solicitudes de modificación al PIT 2021-2025;

Que, en base a lo expuesto, se concluye que este extremo del petitorio resulta improcedente;

Que, sin perjuicio de lo expuesto, en el proceso de "Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT" (Liquidación Anual SCT-SST), de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del RLCE, ENEL podrá sustentar la incorporación del Túnel Liner, en aplicación de lo indicado en el literal a) del numeral 5.5 de la Norma aprobada con Resolución N° 056-2020-OS/CD, para cuyo caso deberá sustentar adecuadamente las razones por las cuales no se ha implementado el proyecto de acuerdo a lo aprobado en el Plan de Inversiones. Dicho sustento deberá contener, entre otros aspectos, la documentación necesaria para justificar técnicamente la necesidad de implementar Túnel Liner en la LT 220 kV Malvinas – Barsi (salida de Malvinas hacia Jr. Elizalde) y demostrar, de corresponder, haber agotado todas las vías administrativas que el marco legal permite;

Que, se ha expedido el Informe Técnico N° 688-2022-GRT y el Informe Legal N° 689-2022-GRT de la División de

Generación y Transmisión Eléctrica y de la Asesoría Legal de la Gerencia de Regulación de Tarifas, respectivamente, los mismos que complementan la motivación que sustenta la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley Para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica; y, en lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como en sus normas modificatorias y complementarias; y

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 040-2022, de fecha 15 de diciembre de 2022.

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar fundado en parte el recurso de reconsideración interpuesto por Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 195-2022-OS/CD, en lo referente al extremo 2.1 y el extremo 2.2, por las razones expuestas en los numerales 2.1.2 y 2.2.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 195-2022-OS/CD, en lo referente al extremo 2.3 y el extremo 2.4, por las razones expuestas en el numeral 2.3.2 y 2.4.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Enel Distribución Perú S.A.A. contra la Resolución N° 195-2022-OS/CD, en lo referente al extremo 2.5, por las razones expuestas en el numeral 2.5.2 de la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer que, las modificaciones a la Resolución N° 191-2020-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consolidadas en su oportunidad, junto a las demás modificaciones producto de los procesos administrativos en curso, en resolución complementaria.

**Artículo 5°.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla, conjuntamente con el Informe Técnico N° 688-2022-GRT e Informe Legal N° 689-2022-GRT en la página web institucional de Osinergmin:

<https://www.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

OMAR CHAMBERGO RODRIGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2135139-1

## Disponen la publicación para comentarios del proyecto de Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN  
N° 233-2022-OS/CD**

Lima, 15 de diciembre de 2022

### CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificada por la Ley N° 28837, señala que la función normativa

comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, entre otros, reglamentos y normas técnicas. En tal sentido, el artículo 2 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, establecen que corresponde al Consejo Directivo, ejercer la función normativa, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, mediante Ley N° 27510 publicada el 28 de agosto de 2001 se creó el Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante, FOSE) destinado a favorecer el acceso y permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kWh/mes comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que posteriormente la sustituya, con una vigencia inicial de 30 meses contados a partir del 1 de noviembre de 2001, disponiendo a Osinermin como encargada de su administración;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 27510, el Osinermin tiene la obligación de aprobar los procedimientos para la aplicación del FOSE. Bajo dicho marco legal, el 30 de octubre de 2001, se publicó la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", aprobada por Osinermin mediante Resolución N° 2123-2001-OS/CD, mediante la cual se establecieron los criterios de aplicación del mencionado fondo;

Que, la Ley N° 28213, publicada el 28 de abril de 2004, prorrogó la vigencia de la aplicación del FOSE hasta el 31 de diciembre de 2006. Posteriormente, la Ley N° 28307, publicada el 29 de julio de 2004, modificó y amplió los factores de reducción tarifaria, además de establecer su vigencia indefinida;

Que, considerando las modificaciones que afectaron a la Ley N° 27510 con el transcurso del tiempo el Procedimiento de Aplicación del FOSE fue modificado varias veces generando la necesidad de compilar y sistematizar sus disposiciones. De esta forma, a través de la Resolución N° 689-2007-OS/CD, publicada el 21 de noviembre de 2007, se aprobó su Texto Único Ordenado (TUO) vigente hasta la fecha. Luego de su aprobación, mediante la Ley N° 30319, publicada el 22 de abril de 2015, se amplió y modificó los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510 de los sistemas eléctricos urbano-rural y rural;

Que, posteriormente a la aprobación del mencionado TUO, mediante la Ley N° 31429, publicada el 26 de febrero de 2022, se modificó la Ley N° 27510 ampliando el rango de cobertura para la determinación de beneficiarios, así como los sujetos aportantes, incluyendo a los usuarios libres, y estableciendo criterios de exclusión específicos, con el objetivo de mejorar la focalización del subsidio, y con la Ley N° 31598 se fijó su entrada en vigencia para el 1 de noviembre de 2022;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales;

Que, en concordancia con lo señalado, el artículo 25 del Reglamento General de Osinermin constituye requisito para la aprobación de los reglamentos y normas de alcance general que dicte este organismo regulador, dentro de su ámbito de competencia, que sus respectivos proyectos hayan sido publicados, a fin de que los interesados presenten sus opiniones y sugerencias por un plazo no menor a (15) días calendario, sin que ello tenga carácter vinculante ni de lugar al inicio de un procedimiento administrativo;

Que, en atención a los dispositivos legales citados, corresponde publicar en el diario oficial El Peruano, el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", para la recepción de comentarios y sugerencias por parte de los interesados;

Que, se han expedido los Informes N° 696-2022-GRT y N° 697-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, los cuales complementan la fundamentación que sustenta la decisión de Osinermin;

Que, conforme al Informe N° 117-2022-OS-GPAE elaborado por la Gerencia de Políticas y Análisis Económico la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", no se encuentra sujeto a RIA por tratarse de la implementación de lo dispuesto en la Ley N° 31429 que modifica la Ley N° 27510;

De conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 2 del Reglamento de la referida Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 40-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022.

SE RESUELVE:

#### Artículo 1°.- Publicación del proyecto normativo

Autorizar la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", y disponer que conjuntamente con su anexo que contiene el proyecto de resolución que aprueba la Norma "Procedimiento de Aplicación del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE)", su exposición de motivos, el Informe Técnico N° 696-2022-GRT y el Informe Legal N° 697-2022-GRT de la Gerencia de Regulación de Tarifas, sean publicados en el portal de internet de Osinermin <https://www.osinermin.gov.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2022.aspx>.

#### Artículo 2°.- Plazo para la recepción de comentarios

Establecer un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación del presente proyecto de resolución en el diario oficial El Peruano, a fin de que los interesados remitan por escrito sus opiniones y sugerencias a la Gerencia de Regulación de Tarifas (GRT) de Osinermin, vía la ventanilla electrónica: <https://ventanillavirtual.osinermin.gov.pe/> o la mesa de partes física, en Bernardo Monteagudo 222, Magdalena del Mar, Lima. Las opiniones y sugerencias también podrán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: [normasdde@osinermin.gov.pe](mailto:normasdde@osinermin.gov.pe). La recepción de las opiniones y/o sugerencias en medio físico o electrónico, estará a cargo de la Sra. Ruby Gushiken Teruya.

#### Artículo 3°.- Análisis de los comentarios

Encargar a la Gerencia de Regulación de Tarifas el análisis de las opiniones y sugerencias que se presenten sobre el proyecto de resolución a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

OMAR CHAMBERGO RODRÍGUEZ  
Presidente del Consejo Directivo

2135145-1

### Modifican Anexo 21 de la Escala de Multas y Sanciones aprobada mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 221-2021-OS/CD

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN  
EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERMIN N° 235-2022-OS/CD

Lima, 16 de diciembre de 2022

VISTOS:

El Memorandum N° GSE-750-2022 de la Gerencia de Supervisión de Energía, mediante el cual propone a la Gerencia General someter a consideración del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinermin, la modificación del Anexo 21 de la Escala de Multas y Sanciones de la División de Supervisión de Electricidad, aprobado mediante Resolución N° 221-2021-OS/CD, correspondiente